

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. **510**

La Paz, 24 JUN 2005

**VISTOS:**

El Informe SPVS/IV/INF-064/2005 emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) y el informe SPVS/DL/INF-336/2005 emitido por la Dirección Legal de la SPVS, y demás documentación que ver hubo y convino.

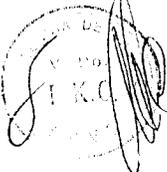
**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 85 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15 inc. 2) de la Ley del Mercado de Valores No. 1834 dispone como función y atribución de la Superintendencia regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

9 



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

Que, el artículo 15 inc. 3) de la Ley del Mercado de Valores dispone como atribución de la Superintendencia velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el artículo 15 inc. 4) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 15 inc. 25) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

Que, el artículo 15 inc. 29) de la Ley del Mercado de Valores dispone que la Superintendencia contará con todas aquellas atribuciones que sean conferidas por la Ley o sus reglamentos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 421 de fecha 13 de agosto de 2004, se aprobó la Normativa de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Que, el artículo 19 de la Normativa de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras prevé que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros establecerá mediante Resolución los requisitos que deben cumplirse para la prestación de los servicios de distribución contratados por las Sociedades Administradoras.

9



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
B o l i v i a

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 194 de fecha 16 de marzo de 2005, se aprobó la Regulación para la Distribución de Fondos de Inversión Abiertos.

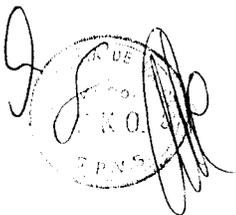
Que, el artículo 3 inc. a) numeral 1 de la Regulación para la Distribución de Fondos de Inversión Abiertos dispone como obligación de la entidad que presta el servicio de distribución contar con el personal que debe poseer como mínimo título profesional a nivel licenciatura.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe SPVS/IV/INF-064/2005, la Dirección de Intermediarios de la SPVS, ha recomendado la modificación de la última parte del numeral 1), inc. a) del artículo 3 de la Regulación para la Distribución de Fondos de Inversión Abiertos, aprobada mediante Resolución Administrativa No. 194 de fecha 16 de marzo de 2002, en atención a que el objetivo para realizar actividades de distribución de Fondos de Inversión Abiertos, es asegurar que el personal que promocióne Fondos de Inversión, cuente con capacitación especializada proporcionada por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

Que, el informe SPVS/DL/INF/336/2005 emitido por la Dirección Legal de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ha concluido lo siguiente:

- La Ley del Mercado de Valores, prevé que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.
- De acuerdo al Informe SPVS/IV/INF-064/2005 emitido por la Dirección de Intermediarios, corresponde la modificación del artículo 3 inc. a) numeral 1) de la Resolución Administrativa No. 194 de fecha 16 de marzo de 2005, a objeto de que la obligatoriedad de las entidades que prestan el servicio de



distribución de contar con el personal capacitado y especializado, sea accesible a las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado como Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores No. 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

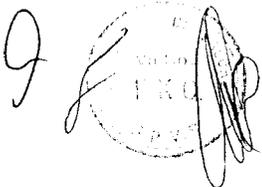
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.**

Modificar el numeral 1), inc. a) del artículo 3 de la Regulación para la Distribución de Fondos de Inversión Abiertos, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 194 de fecha 16 de marzo de 2005, que en adelante deberá decir:

*"1) En el caso de que el servicio incluya la apertura de cuentas, así como la promoción de los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la entidad deberá contar con personal capacitado para informar a los Participantes de los Fondos de Inversión en todo lo concerniente a dicha modalidad de inversión y a la normativa aplicable, además de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente regulación.*

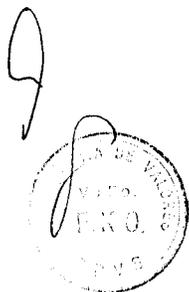
*El personal contratado por la entidad, debe contar al inicio de sus actividades, con una capacitación especializada de por lo menos 15 horas*



*y estar permanentemente actualizado con un mínimo de 10 horas por semestre. A este efecto, la Sociedad Administradora de Fondos de inversión, deberá contar con la documentación que acredite y respalde la realización de las actividades de capacitación señaladas”.*

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.L.



SPVS-DL-AC-IB-MVT